REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 212

Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: JAIRO ORDOÑEZ GARZÓN
Demandado: GRUPO BYZA, CARLOS ANDRES MORALES Y OTROS
Radicado: 190014003003-2022-00087-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención al memorial de renuncia de poder y paz y salvo suscrito por la abogada YENIFER NATALY CABRERA ROSERO, quien actúa en representación de la parte demandada GRUPO BYZA S.A.S, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la parte demandada GRUPO BYZA S.A.S, presentada por la abogada YENIFER NATALY CABRERA ROSERO.

SEGUNDO: PREVENIR a la aludida apoderada, que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por Estado este auto y se haga saber a la entidad poderdante mediante comunicación escrita dirigida a la dirección denunciada para recibir notificaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC